EX-2022-97688056- -APN-DGDYD#JGM

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de octubre de 2022, siendo las 11.00 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM MEETINGS convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante el Lic. Guido AROCCO; por la parte sindical: en representación de la **UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA)**, Roberto FERNÁNDEZ, Sec. General; Luis DUPERRE, Sec. de Acción Gremial; Jorge Aldo KIENER, Sec. del interior, Mario CALIGARI, Secr. de Prensa y Difusión Rubén VILLAFAÑE, Sec. de Cultura, asistidos por el Dr. Carlos LUCERO; y por la parte empleadora: en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA)** Marcelo GONZALVEZ, Carmelo CAPOZZI, Mauro COGLIONEZZE, Pablo ERMACORA y Daniela POVOLO, (gerencia@aaeta.org); por la **CÁMARA ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (CATAP)** Gaspar DÍAZ OLIVA y Fabián RUGNIA (gasparoliva@viacorreo.com.ar); por la **CÁMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP)**, Roberto GARCÍA (robertojaimegarcia@hotmail.com); y por la **CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI),** Daniel RUSSO, Martín BASUALDO y Gabriel CAMAÑO (celadi@celadi.org.ar).-

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes proceden a realizar un intercambio sobre los temas de estas actuaciones, y solicitan un cuarto intermedio para el día de la fecha a las 16 horas.

El funcionario actuante, siendo las 12:15 horas, hace lugar al cuarto intermedio, retomando la presente audiencia el día de la fecha a las 16.00 horas. Quedando todos los comparecientes, por este acto, debidamente notificados.

Siendo las 16.00 horas, se reabre el acto.

Cedida la palabra a ambas partes, conjuntamente y de común acuerdo, manifiestan que: han arribado a un acuerdo en el marco del CCT N° 460/73, conforme los siguientes lineamientos:

PRIMERA: Las partes determinan los siguientes incrementos para el conductor de larga distancia del CCT 460/73, proporcional al tiempo trabajado y proporcional al resto de las categorías conforme al siguiente diagrama:

A.- A partir del 1° de SEPTIEMBRE de 2022, se establece un salario básico conformando de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE ($157.312,00).-

B.- A partir del 1° de OCTUBRE de 2022, se establece un salario básico conformando de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ con 40/100 ($169.110,40).-

C.- A partir del 1° de NOVIEMBRE de 2022, se establece un salario básico conformando de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES con 70/100 ($181.793,70).-

D.- A partir del 1° de DICIEMBRE de 2022, se establece un salario básico conformando de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO con 72/100 ($195.478,72).-

E.- Las sumas mencionadas son para el personal de conducción y en forma proporcional para el resto de las categorías de trabajadores que presten servicios en empresas de larga distancia del CCT 460/73.-

F.- Para el resto de las categorías convencionales de trabajadores que presten servicios en empresas de larga distancia del CCT 460/73, salarios determinados en el punto precedente, se establece en las planillas que se adjuntarán al presente.

SEGUNDA: Revisión: Las partes se comprometen a reunirse a partir de la primera semana de Enero de 2023 a los fines de evaluar las condiciones y el poder adquisitivo de los salarios.-

TERCERA: Las partes acuerdan que el rubro Viáticos/Reintegro de Gastos será incrementado, quedando por ello determinado de la siguiente manera: A partir del 4 de octubre de 2022, para

Desayuno y Merienda a $1000 cada uno; por Almuerzo y Cena $2000 cada uno; Valor Cama $4.000.-

En cuanto al rubro Viáticos/Reintegro de Gastos para el personal de administración y técnica será incrementado, quedando por ello determinado de la siguiente manera: A partir del 4 de octubre de 2022 de $941; A partir del 1 de noviembre de 2022 de $1027; A partir del 1 de diciembre de 2022 de $1141.-

CUARTA: El pago de las sumas y conceptos acordados sólo podrá hacerse efectivo, si el Estado Nacional comienza a resolver temas pendientes para la actividad que están bajo su órbita, como asimismo renovar el acuerdo de diagramas para la prestación de tareas en servicios interurbanos suscrito el 21.12.2021 por medio del documento RE-2022-05282216-APN-DGD#MT tramitado en el expediente: EX-2022-05285148-APN-DGD#MT y la actualización de los montos otorgados por la transportación gratuitas de personas con discapacidad, lo cual es de conocimiento y aceptación de todas las partes, y que importan recursos económicos para ser aplicada a la cancelación de los compromisos acordados.

La representación sindical a su tiempo, manifiesta que no aceptará condicionamiento alguno atento la naturaleza salarial de las condiciones acordadas.

QUINTA: En relación a la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical y promoción social que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta 2.100.282-15 del Banco Nación de

titularidad de la Unión Tranviarios Automotor. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.-

Oído ello, **el funcionario actuante** celebra el entendimiento arribado, y señala a las partes que el acuerdo alcanzado deberá ser ingresado por TAD en un solo ejemplar y con la firma de todas las partes a efectos de proceder conforme Leyes Nros. 14.250 y 23.546.-

Siendo las 17.00 horas, se da por finalizado la presente audiencia virtual, previa lectura de las partes, para constancia y ratificación.-

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-105385978-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 3 de Octubre de 2022

Referencia: Audiencia 3/10

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.03 17:51:25 -03:00

Guido Esteban Arocco
Analista
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.03 17:51:25 -03:00